

ES COPIA



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE VILLA MERCEDES

Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación

Aracelli E. INOSO
Oficina Despacho

Universidad Nacional de Villa Mercedes

2019 "AÑO DE LA EXPORTACIÓN"

Villa Mercedes , 10 de abril de 2019

VISTO:

El CUDAP EXP-UVMN°0000710/2019 donde consta la solicitud de llamado a revalida mediante concurso abierto instado por la Secretaria Académica Magister Graciela Balanza y el Secretario Legal y Técnico Dr. Roberto Pagano y;



CONSIDERANDO:

Que el en expediente de referencia, propone atender la inquietud que habría provocado, fundamentalmente en el sector Docente, lo normado en el Artículo N°62 del nuevo Estatuto Provisorio de la Universidad Nacional de Villa Mercedes, aprobado por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación, aprobado con fecha 8 de marzo del corriente año y publicado en el Boletín Oficial de la Nación el día 13 de Marzo año en curso, con respecto a las condiciones para postularse a cargos de Rector y Vicerrector.

David Rivarola
Dr. David Rivarola
Rector Organizador
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Que en cuanto a la exigencia establecida para ser Rector y Vicerrector de la Casa, en el actual Estatuto se requieren 10 años de antigüedad en el título universitario profesional, tres años de antigüedad como profesor ordinario, y haber accedido a la carrera docente mediante Concurso Público Abierto y con Clase de Oposición .-

Alberto Alejandro Lindero
C.P.N. Alberto Alejandro Lindero
Secretaría General
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Que el Estatuto vigente hasta el recientemente aprobado, tenía una norma similar en el Artículo N° 61: *"para ser designado rector o vicerrector se requiere ser ciudadano argentino, tener por lo menos 30 años de edad, poseer título universitario reconocido con al menos 10 años transcurridos desde la obtención del título de grado, ser o haber sido profesor universitario por concurso de una universidad nacional con una antigüedad mínima de tres años en el cargo, o ser emérito o consulto en la misma"...*

Cpde.RESOLUCION R.N°000289/2019

ES COPIA



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE VILLA MERCEDES

Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación

Aracely REINOSO
Oficina Despacho
Universidad Nacional de Villa Mercedes

2019 "AÑO DE LA EXPORTACIÓN"

Que el proyecto realizado bajo la gestión del Dr. Roberto Schwartz, y que fuera devuelto sin aprobación por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación, en su Artículo N° 58 establecía una aparente similitud, con el agregado de **"... ser o haber sido profesor universitario por concurso de esta Universidad..."**; agregado este claramente discriminatorio con respecto al Sistema Universitario Nacional, y por ende, profundamente inconstitucional.-

Que la diferencia con el actualmente vigente, radica en la condición de concurso PÚBLICO y ABIERTO, término que el anterior Estatuto y el proyecto al que se hace referencia en el párrafo previo no poseían, y que puede causar dudas, sólo ante la posibilidad de ser elegidos rectores o vicerrectores de esta Universidad, con respecto a los docentes que han hecho su ingreso mediante el sistema excepcional de contrato seguido de concurso cerrado.

Que en una correcta interpretación de las normas, de acuerdo a su precedente jerárquico enmarcado en el artículo 31 de la Constitución Nacional, bien podría afirmarse que el anterior Estatuto, como el proyecto de la gestión Schwartz debían ser interpretados de acuerdo a su norma superior que es la Ley de Educación Superior 24.521, y por tanto tomando el Artículo N° 51 de la Ley Nacional, textualmente expresa: **"el ingreso a la carrera académica universitaria se hará mediante concurso público y abierto de antecedentes y oposición..."**. En consecuencia bien se podría predicar sin lugar a dudas que cuando hablaban de "Concurso" sin más aditamento, no podrían haberse referido a otra cosa que al CONCURSO ABIERTO ESTABLECIDO EN UNA LEY DE ESTRICTO ORDEN PÚBLICO.-

Que no obstante, es cierto que al docente que optó por el mecanismo de concurso cerrado de ingreso a la docencia universitaria, y que respondió a la convocatoria formulada mediante Resolución Rectoral N°. 55/ 2018, o que hubiera rendido previamente bajo la misma condición, puede generarle una afectación de

Cpde.RESOLUCION R.N°000289/2019

ES COPIA



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE VILLA MERCEDES

Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación

Araceli REINOSO
Oficina Despacho
Universidad Nacional de Villa Mercedes

2019 "AÑO DE LA EXPORTACIÓN"

derechos de acuerdo al Artículo N° 16 de la Constitución Nacional en el punto de la Igualdad ante la Ley, y también en consonancia con el Artículo N° 37 de la Carta Magna, en orden al derecho de elegir y ser elegido; todas ellas Garantías de primer orden Constitucional, por estar íntimamente relacionadas al Sistema Republicano, adoptado por la Constitución Federal en su Artículo primero.-

Que es necesario resguardar la Igualdad de Oportunidades que integra el concepto constitucional de Igualdad ante la Ley, de manera tal que todos los docentes que así lo deseen puedan tener la loable actividad de participar en todos los niveles del gobierno de la Universidad.-

Que se hace preciso concordar aquellas Garantías Constitucionales con la Ley de Educación Superior N° 24.521, de profunda raigambre en la Reforma Universitaria de 1918 y con anclaje constitucional de acuerdo a la Autonomía reconocida a las Universidades Nacionales en el Artículo N° 75, inciso 19, tercer párrafo, de dicho cuerpo máximo.-

Dr. David Rivarola
Rector Organizador
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Que la solución, como lo proponen los Sres. Secretarios, es permitir que aquellos profesores, **que no hayan ingresado a la carrera docente por concurso abierto en alguna universidad nacional, tal como lo establece el Artículo N° 51 de la LEY DE EDUCACION SUPERIOR** y que voluntariamente así lo requieran, puedan rendir su Concurso Público, Abierto de Antecedentes y Oposición, revalidando de acuerdo a la Ley 24.521 su cargo actual, lo que completaría sus derechos de ser elegidos como Rectores o Vicerrectores de esta Universidad Nacional.-

C.P.N. Alberto Alejandro Jódow
Secretaría General
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Que por las razones vertidas corresponde Convocar a Concurso Público, Abierto de Antecedentes y Oposición a aquellos profesores que habiendo rendido su Concurso de manera cerrada, y que no hayan ingresado a la carrera docente por concurso abierto en alguna universidad nacional, puedan revalidar su cargo voluntariamente, de acuerdo a la Ley de Educación Superior.-

Cpde.RESOLUCION R.N°000289/2019

ES COPIA



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE VILLA MERCEDES
Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación

Araceli REINOSO
Oficina Despacho
Universidad Nacional de Villa Mercedes

2019 "AÑO DE LA EXPORTACIÓN"

Que esta decisión es exclusiva del Señor Rector Organizador conforme a lo dispuesto por el Artículo 49 ° de la Ley 24.521 de Educación Superior.

Por ello y en uso de sus atribuciones

**EL RECTOR ORGANIZADOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MERCEDES,
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: CONVOCAR a inscripción por el plazo de diez días, a los profesores que voluntariamente opten por concursar su actual cargo y dedicación bajo el mecanismo de concurso indicado en el Artículo N° 51 de la ley 24.521, de Educación Superior.

ARTÍCULO 2º: LOS PROFESORES, que optaren por el sistema mencionado en el artículo anterior y revalidaren su cargo y dedicación mantendrán su antigüedad docente desde el momento de su ingreso anterior.

ARTÍCULO 3: Notifíquese, insértese en el libro de resoluciones y archívese.

RESOLUCIÓN R.N°000289/2019

CPN Alberto Alejandro LINDOW
Secretario General
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Dr. David RIVAROLA
Rector Organizador
Universidad Nacional de Villa Mercedes

